

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	1889
<b>Proceso</b>	Proceso Especial ley 1561 de 2012- Pertenenencia
<b>Demandante</b>	María Ydali Echeverri Ramírez
<b>Demandado</b>	María de los Ángeles Ramírez Echavarría y Personas indeterminadas
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00123 00</b>
<b>Asunto</b>	No incluye valla RNPP – Requiere parte demandante

En memorial que precede, la parte demandante Echeverri Ramírez allega copia de la valla contemplada en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., en el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual no puede ser tenida en cuenta conforme a lo siguiente:

Se encuentra que la misma es una fotocopia y no fotografías, además de ello, es palmario que el tamaño de las letras es inferior a siete (7) cm de alto por cinco (5) de ancho ni se observa que este ubicada en vía pública. Requisitos contemplados en la normatividad en cita que no se cumplen en el presente caso.

Una vez instalada la valla, deberá allegar el registro fotográfico que acredite que la valla se fijó o instaló en un lugar visible del predio objeto de prescripción, así como junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite.

Conforme a lo indicado en el presenta auto, no podrá ser incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia, hasta tanto, no se solucione el presente requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

Se requiere a la parte demandante corregir la valla en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Una vez superados los yerros referidos e instalada la valla en el predio objeto de usucapión, la que además deberá estar con vista a la vía pública, aportar varias fotografías que den cuenta de la fijación de la valla, además que en efecto esta puesta en lugar visible a una vía pública.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

2

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. 158, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes de diciembre de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0c0635fc4424976e6d2e0527aeb3e3b685256786e177b681751f364cd3964d**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**